



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2019-00357
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA ELISA CANTILLO CASTRO
DEMANDADO: DISCOMERCIAL TEXTIL DEL CARIBE S.A.S. y DISCOMERCIAL A.Z. Y CIA. LTDA.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinada la actuación, se observa que la parte demandada allegó contestación de la demanda en el término legal, en tal sentido el Juzgado verificará si dicha contestación reúne los requisitos exigidos por la ley.

FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA
ARTÍCULO 31. C.P.T.S.S.

La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.**
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

En el presente caso, examinada la contestación de la demandada allegada por DISCOMERCIAL A.Z. Y CIA LTDA., la misma fue contestada en legal forma y reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S.

En cuanto a la demandada DISCOMERCIAL TEXTIL DEL CARIBE S.A.S., encuentra el Juzgado que no se allegó poder otorgado por dicha demandada al Dr. ARMANDO MARIO ROJAS CHAVEZ, así las cosas, se estima que dicha contestación, no cumple los requisitos de la norma ya referida.

Como la anterior falencia puede ser subsanada, en aplicación del párrafo 3º artículo 31 ibidem, se inadmitirá el escrito de contestación, para que sea corregida la falencia anterior dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Finalmente se reconocerá personería al apoderado de la parte demandada.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda hecha por DISCOMERCIAL A.Z. Y CÍA LTDA., por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por DISCOMERCIAL TEXTIL DEL CARIBE S.A.S., a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandada, para subsanar los defectos de que adolece la misma.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. ARMANDO MARIO ROJAS CHÁVEZ, como apoderado judicial principal y la Dra. YADYS FERREIRA MUGNO, como apoderada judicial sustituta de DISCOMERCIAL A.Z. Y CÍA LTDA., en los términos y fines del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0310d991775bd5b569013aae12630e57aec351e4469e8dbed74a78b281c4069**

Documento generado en 18/02/2022 04:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>